



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA TODA DISCRIMINACIÓN LABORAL Y AUTORIZA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD — ESSALUD INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 31539, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS A PLAZO INDETERMINADO.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA TODA DISCRIMINACIÓN LABORAL Y AUTORIZA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD — ESSALUD INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 31539, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS A PLAZO INDETERMINADO.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar al Seguro Social de Salud — EsSalud, incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores beneficiarios de la Ley N° 31539, que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

El proyecto de ley tiene por finalidad efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores con contrato administrativo de servicios CAS,

indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728, y de esa forma eliminando todo trato diferenciado de discriminación, del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud — EsSalud.

Artículo 3. Alcance de la ley.

La presente ley comprende a todos los servidores del Seguro Social de Salud — EsSalud, que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado y bajo el alcance de la Ley N° 31539.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva.

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal del Seguro Social de Salud — EsSalud, comprendido en la Ley N° 31539, y que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado en el régimen del decreto legislativo N° 1057, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley N° 31131.
- b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
- c) Encontrarse bajo el alcance de la Ley N° 31539.
- d) No tener dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

Artículo 5. Financiamiento.

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Seguro Social de Salud — EsSalud, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático, de ser necesario, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6. Aplicación Progresiva.

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS, del Seguro Social de Salud — EsSalud, se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza a la del Seguro Social de Salud — EsSalud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 8. Ejecución

Cumplido el plazo establecido en el artículo 6, y no se haya dado inicio a la incorporación definitiva, los trabajadores CAS de del Seguro Social de Salud — EsSalud, la incorporación será automática.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Reglamento e Implementación de la ley.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Seguro Social de Salud — EsSalud, dicta el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDO. Exoneraciones.

Se dispone que el Seguro Social de Salud — EsSalud, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la (Ley N° 32185) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 08:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:00:14-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 09:46:31-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 13:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 09:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:05:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11693/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El presente proyecto tiene como objetivo eliminar todo trato discriminatorio y desigual mediante la autorizar al Seguro Social de Salud — EsSalud, incorporar definitivamente al personal que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera progresiva de acuerdo al tiempo de servicios de cada trabajador y en el plazo de dos años.

Bajo esta premisa, existe razón suficiente de regulación de la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, a todos los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado y se encuentren bajo el alcance de la Ley N° 31539¹.

Siendo que la Constitución Política del Estado señala el numeral 2) del artículo 2, señala que: toda persona tiene derecho "*A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*", relativo al trabajo como creador de bienestar social², y eliminar cualquier tipo de desigualdades o una situación desventajosa en los servidores CAS, en comparación al personal del Decreto Legislativo 728, lo cual puede repercutir en un clima organizacional desfavorable al desenvolvimiento de la entidad.

En ese entender la propuesta de ley busca cerrar las brechas de

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2090955-1>

² [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion \(mayo 2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion%20(mayo%202021).pdf)

desigualdades dentro de la entidad de ESSALUD, en sus distintos niveles del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que laboran el ESSALUD, permitiendo que estos trabajadores accedan a un marco normativo acorde y establecido, que garantiza una gama más amplia de derechos laborales reconocidos, una remuneración justa, jornada de trabajo adecuada, seguridad y salud laboral, entre otros; les proporcionará mayor estabilidad y seguridad económica, además de que también contribuirá a la formalización del empleo en el sector público, pero con mejores condiciones laborales y la calidad de vida del servidor público, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD, y que son beneficiarios de la Ley N° 31539³, asegurando su integración al régimen laboral más amplio y protector del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que proporciona a los trabajadores una mayor seguridad, estabilidad y acceso a derechos laborales y sociales fundamentales, lo que hace que sea más conveniente y favorable al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD, beneficiarios de la Ley N° 31539.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Siendo que, a la fecha, la Ley N° 31131, **Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público**⁴. Señala en su Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS; Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta fecha la entidad no mostrado ningún interés en cerrar las brechas de las desigualdades entre sus beneficios sociales de sus empleados – servidores públicos, siendo que

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2090955-1>

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933248-1>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"*

los mantienen en condiciones de desigualdad frente a su colegas de trabajo, siendo que realizan igual o similar funciones, pero en distintos régimen laborales, lo cual genera una trasgresión del inciso primero del artículo 26 de la Carta Magna, en la que señala "en las relaciones laborales se respetan los siguientes principios 1, igualdad de oportunidades sin discriminación"

Siendo así, es preciso señalar que, si bien la norma de creación institucional, del Seguro Social de Salud — ESSALUD, en su **Ley 27056 - Ley de creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece en su artículo 16, el régimen de contratación de los trabajadores, entendiéndose trabajadores, a los administrativos y asistenciales. Para esto, estableció que les corresponde a sus trabajadores el régimen de la actividad privada regulada por el decreto legislativo 728.**⁵ esta disposición legal, hasta la fecha no ha sido aplicada, pretendiendo dejarse como letra muerta.

Por otro lado, tampoco se pretende cumplir con la eliminación progresiva del régimen laboral CAS, conforme a lo señalado en la Ley N. 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público y la Sexagésima Primera disposición Ley N. 31638⁶.

Así en el marco, legal señalado es preciso indicar que el proceso de incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 dará lugar a la modificación de diversos instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, tales como: CAP, PAP, MOF, etc. situación que se ha previsto en la ley con autorizar al Seguro Social de Salud — EsSalud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y

⁵ <https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

⁶ Sexagésima Primera. - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365.

Promoción del Empleo, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), del Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

1.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Por otra parte, desde la creación del Seguro Social de Salud — EsSalud, se ha otorgado la personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que es razonable el planteamiento de incorporar al personal del Seguro Social de Salud — EsSalud, que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de la Productividad y Competitividad laboral, encuentra correlato en lo dispuesto en el artículo 16, de la Ley N° 27056, con la finalidad de cerrar las brechas de discriminaciones y desigualdad del servidor público dentro de una misma entidad del Estado, bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Constitución política del Estado.

Pues bajo ese esfuerzo es una necesidad imperiosa y clamor de los servidores públicos se elimine toda forma de discriminación, valorando y reconociendo el valor de la clase trabajadora como la fuerza de producción del personal asistencial y administrativo en el sector salud, con ello mejorando sus condiciones laborales y promoviendo un entorno propicio para la mejora de calidad, y responde a la necesidad de asegurar entornos laborales equitativos y justos y equitativo, así como de fortalecer su contribución a la mejora del sistema de salud nacional.

Si, hablamos en términos presupuestales, el Seguro Social de Salud — EsSalud no depende del presupuesto del Estado únicamente, sino se financia económicamente con los aportes que realizan los asegurados dependientes e independientes o afiliados, por lo que ello le permite contar con flujos económicos provenientes de los aportes de los asegurados, lo que en suma se puede decir que se autosostiene, con las gestiones que prestan en sus establecimientos de salud a nivel nacional con atención primaria, servicios de emergencia, farmacias y entre otros.

En conclusión, se tiene que ninguna relación laboral respecto a las condiciones de contraprestación puede ser discriminatorio en el ejercicio de los derechos constitucionales, ni mucho menos desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, ello conforme a lo establecido en los artículos 23° y 24° de la Constitución Política, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: i) Igualdad de oportunidades sin discriminación, siendo un derecho de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; ello acorde con lo previsto en el primer inciso del artículo 26° de la Carta Magna.

Cuadro de diferencias en relación de los servidores del régimen CAS y 728 en EsSalud.

	Decreto Legislativo 728	Decreto Legislativo 1057
Compensación por tiempo de Servicios	Sí perciben	No perciben
Gratificaciones	Perciben gratificaciones completas en los meses de julio y diciembre	Perciben aguinaldos de S/ 300 soles en los meses de julio y diciembre.
Asignación familiar	Sí perciben	No perciben
Bonificación por escolaridad	Sí perciben	No perciben
Bonificación vacacional	Sí perciben	No perciben
Bonos anuales de productividad	Sí perciben	No perciben
Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Sí perciben	No perciben

Fuente: Elaboración propia

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"*

Esta situación ha generado insatisfacción en los trabajadores CAS, quienes se ven aislados, olvidados y discriminados al no contar con los estímulos a la delicada labor técnica que realizan Enel sector salud, en beneficio del país, atendiendo a miles de pacientes sobre las atenciones de salud pública de los usuarios y la población.

SIMILITUD EN OTROS QUE SE REALIZARON APLICARON COMO BENEFICIO AL TRABAJADOR.

Cabe indicar que en el caso de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria⁷, se establece la participación de SERVIR emitiendo opinión para que el INPE emita las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria. existiendo precedentes sobre la materia.

II. SUSTENTO JURIDICO.

a) De la Constitución Política del Perú.

Establece en el artículo 2, numeral 2 y 22. De que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"⁸

El artículo 23° de la Constitución establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...)".

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2139270-1>

⁸ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion \(mayo 2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion%20(mayo%202021).pdf)

El Artículo 26° En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."(...)

b) **Ley 27056 - Ley de creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece en su artículo 16, el régimen de contratación de los trabajadores, administrativos y asistenciales. Para esto, estableció que les corresponde a sus trabajadores el régimen de la actividad privada regulada por el decreto legislativo 728.**

c) Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

d) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú.

Pues la presente iniciativa legislativa busca autorizar la incorporación al trabajador del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, con ello reivindicando sus derechos laborales y con ello superar una situación de desigualdad dentro del mismo centro laboral; bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

⁹ [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/861865/Decreto Legislativo 728.pdf?v=1592495415](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/861865/Decreto%20Legislativo%20728.pdf?v=1592495415)

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente norma no irrogará gasto alguno al Estado, siendo que se financiará con cargo al presupuesto asignado a la Institución, además es de tenerse presente la Ley 27056 - Ley de creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Mediante la presente se busca la justa reivindicación de la deuda social que tiene a favor de los trabajadores, del Seguro Social de Salud, quienes, a pesar de arduas labores en atención de la salud, de la última pandemia Covid-19, mostraron su predisposición de servicio a la ciudadanía, ofreciendo un servicio de calidad, pese a la situación adversa por la que paso el mundo entero y en especial nuestro país.

Los beneficios por obtenerse serían los siguientes:

Para la Entidad:

1. Servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al obtener el total de sus derechos laborales.
2. Se reducirá visiblemente la contingencia por procesos judiciales que realizan los servidores CAS al término o resolución de su contrato, reclamando pagos por vacaciones no pagadas, gratificaciones y compensación de tiempo de servicios, intereses, penalidades y otros conceptos remunerativos e indemnizatorios, lo que generan cuantiosos egresos al Estado y disminuirá la carga procesal en el Poder Judicial.
3. Las delicadas fines de la institución podrán ser cumplidas por los servidores públicos que hoy piden que se le incorporen al régimen

laboral del DL. 728, conocedores de los procesos internos y de la cultura organizacional de la institución.

Para la ciudadanía:

- Recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado, y que además cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.

Para los servidores:

- Los Trabajadores CAS con Contrato a Plazo Indeterminado, al pasar al régimen laboral del Decreto legislativo 728; tendrán mejores condiciones económicas y de trabajo y mayores oportunidades de superación profesional, para el beneficio de los asegurados, sus derechohabientes y de la sociedad.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
 - a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la

inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(I) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024. En particular.

OBJETIVO III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS.

Política de Estado 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, CON EL TEMA 32. búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Política de Estado 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, con el tema 59. actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de cas a D.L. N° 728.

Política de Estado 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Política de Estado 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, con el tema 100. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública.